mez-Trevijano en nombre y representación de don Miguel Angel Aguilar Tremoya, frente a la Resolución de veinticinco de sep-Agular fremoya, trente a la Resolución de veinticinco de septiembre de mil noveciontos setenta y uno, del Ministerio de Información y Turismo, debemos anular y anulamos ésta, por no ser conforme a derecho, en la parte correspondiente a los apartados cuarto, quinto y sexto del escrito del actor titulado «Turno de precisiones» obrante a los folios cuatro a seis del expediento administrativo; cuyos apartados, precedidos de la explicación antes referida, deberán ser insertados integramente en el diario «El Alcazar», en la forma y tiempo señalados en el penúltimo considerando. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Bole-

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.. Madrid, 24 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsceretario,

Hernandez Sampelayo.

Ilino, Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se des-califica la vivienda de Protección Oficial sita en el piso 1.º derecha de la finca número 4 de la calle de La Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Avi-la), de don Bonifacio Muñoz López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (446), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Bonifacio Muñoz López, de la vivienda sita en piso 1.º derecha de la finca número 4 de la calle do La Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Avila):

Resultando que el señor Muñoz López, mediante escritura etorgada ante el Notario de Cebreros, don Jerónimo Rodriguez-Arias Sánchez, con fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 709 de su protocolo, adquirió, por compra, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, en el tomo 410, libro 18 de dicha localidad, finca número 1.784, folio 65 vuelto, inscripción 4.º;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1958, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección

han side derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Podramento.

y 148 de su Reglamento:

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjucios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del arifendo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.4 y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en el piso 1.º derecha de la finca número 4 de la calle de La Iglesia, de San Bartolomé de Pinares (Avila), solicitada por su propietario don Bonifacio Muñoz López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de octubre de 1873.—P. D., El Subsecretario, Gar-

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se des-califica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Paraguay número 13, de Sevilla, de don Antonio Miguel Valera Franco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Miguel Valera Franco, de la vivienda sita en la calle Paraguay, número 13, de Sevilla; Resultando que el señor Valera Franco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino, de fecha 6 de octubre de 1969, bajo el número 1.324 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, al folio 66 del tomo 299, libro 90 de Sevilla, finca número 3.303, inscripción 4.5°. inscripción 4.":

inscripción 4.*;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1945 su calificación definitiva habiéndose-le concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos requisitos anteriores hayan sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintogrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deríven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por De-creto 2131/1983, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitoria 2.º y 3.º del Reglamento para su

aplicación:
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Paraguay, número 13, de Sevilla, solicitada por su propietario don Antonio Miguel Valera

Franco.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., El Subsecretario, Gar-

cía Rodriguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se des-califica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Nuestra Señora de la Visitación número 4, de San Bartolomé de Pinares (Avila), de don Luis Tohmé Matéu.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AV-21 (446), del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Tohmé Matéu, de la vivienda sita en la calle Nuestra Señora de la Visitación, número 4, de San Bartolomé de Pinares (Avila):

Resultando que el señor Tohmé Matéu, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cebreros, don Jerónimo Rodriguez-Arias Sánchez, de fecha 21 de octubre de 1972, bajo el número 708 de su protocolo, adquirió, por compra, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cobreros, en el tomo 410, libro 18, folio 25 vuelto, finca número 1771, inscripción 4.4;

Resultando quo con fecha 18 de abril de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 15 de marzo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores

han sido derogados:

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección

considerando que los propietarios de viviendas de Protección

considerando que los propietarios de viviendas de Protección cia Rodríguez Acosta.

Oficial que no quisicran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder